

Medellín, Abril 05 de 2023

Señor(es)

**Referencia:** RESOLUCIÓN DIAN N° 000071 DE 2019 MODIFICADO POR RESOLUCIÓN 000027 DE MARZO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN 000051 DE 2023. FORMATO DE CONCILIACIÓN FISCAL AÑO GRAVABLE 2022

## 1. Generalidades

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.7.4 (D.R. 1998 de 2017) “*el formato para el reporte de conciliación fiscal será definido por la DIAN con por lo menos dos meses de anterioridad, al último día del año gravable anterior al cual corresponde el reporte de conciliación fiscal. En todo caso la no prescripción del mismo, se entiende que continua vigente el del año anterior*”.

Con base en lo anterior, como no se expidió una resolución a 31 de octubre de 2021 para prescribir el formato de conciliación fiscal por el año 2022, se deben aplicar las resoluciones vigentes para el año anterior, es decir, las resoluciones DIAN 000071 de 2019 y 000027 de 2021.

Sin embargo, dado que la ley 2277 de 2022 trajo modificaciones que afectan las declaraciones presentadas para la fracción de año 2023, se realizan modificaciones en especial al formulario 110 por medio de la última resolución (000051 de 2023) que se detallan a continuación:

- Se eliminan los renglones 81- Rentas deudores régimen Ley 116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020 y 82- Utilización pérdidas fiscales acumuladas (inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)
- Se incorporan los renglones:
  - Puntos adicionales a la tarifa de impuesto sobre la renta (renglón 85)
  - De valor a adicionar VAA (renglón 92)
  - Impuesto a adicionar IA (renglón 95)
- En la casilla Impuesto neto de renta sin impuesto adicionado (renglón 94), se podrá aumentar el impuesto sobre la renta de carácter voluntario, de conformidad con la ley 2277 de 2022.

Respecto del renglón de los puntos adicionales a la tarifa del impuesto sobre la renta, en la guía de diligenciamiento del formato 2516 se aclara que este renglón corresponde a los puntos adicionales a la tarifa del impuesto sobre la renta, que deben liquidar determinadas entidades (financieras, petroleras, entre otras).

- **Obligados a diligenciar el formato de conciliación fiscal:** Lo deberán diligenciar los contribuyentes obligados a llevar contabilidad o quienes de manera voluntaria decidan llevar contabilidad, en los siguientes términos:
  - a) “Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 110”, Formato Modelo número 2516, que deberá ser diligenciado por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que declaren en el Formulario número 110
  - b) “Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 210”, Formato Modelo número 2517, que deberá ser diligenciado por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, obligados a llevar contabilidad

o quienes de manera voluntaria decidan llevar contabilidad y que declaren en el Formulario número 210.

**Régimen Simple de Tributación:** No están obligados al formato de conciliación fiscal (2516 o 2517) pero sí deben establecer un sistema de conciliación de diferencias (art 772-1 E.T.)

- **Plazos:**

En el caso del formato 2516, desde el decreto 1998/2017 está concebido para ser enviado electrónicamente (cuando se encuentre obligado) **previo a la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario a la cual corresponda la conciliación fiscal, de acuerdo con los plazos fijados por el Gobierno nacional.**

- **Obligados a presentar información formato 2516:**

Contribuyentes de impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar contabilidad o que la lleven de manera voluntaria, que en el año 2022 tengan ingresos brutos  $\geq 45.000$  UVT (\$1.710.810.000 año 2022), deberán presentar el formato de conciliación fiscal a través de los Servicios Informáticos Electrónicos.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que este formato es un anexo a la declaración de renta que deberá estar disponible para cuando la DIAN lo requiera, por lo tanto **todos** los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar contabilidad y quienes opten por llevarla de manera voluntaria deberán diligenciarlo, así no tengan la obligación de transmitirlo.

Los que pertenezcan al grupo contable sector privado 3 y que en el mismo período hayan obtenido ingresos brutos fiscales inferiores a 45.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), sólo deberán diligenciar, conservar y exhibir las secciones correspondientes a:

1. Carátula.
2. Estado de Situación Financiera (ESF) - Patrimonio, y
3. Estado de Resultado Integral (ERI) - Renta líquida.

Este grupo de contribuyentes no transmiten electrónicamente.

- **Forma de Presentación:** Virtual, haciendo uso del Instrumento de Firma Electrónica (IFE)
- **Fracción de año:** No será obligatorio el **envío** por fracción de año 2023 para las personas jurídicas y asimiladas o para las sucesiones ilíquidas de causantes no residentes obligados a llevar contabilidad, que se liquiden durante el año.  
Sin embargo, aunque no se transmita a la DIAN sí se debe diligenciar y conservar como soporte de la declaración de renta.
- **Sanciones:** El incumplimiento en la obligación de reportar el formato de conciliación fiscal se considera una irregularidad en la contabilidad, por lo tanto aplica la sanción del art. 655 E.T. (0.5% del mayor valor entre patrimonio líquido e ingresos netos del año anterior, sin exceder de 20.000 UVT).

- **Contenido del formato 2516:**

*Hoja 1: Carátula*

*Hoja 2: Estado de Situación Financiera*

*Hoja 3: Estado de Resultado Integral*

*Hoja 4: Ingresos y facturación*

*Hoja 5: Impuesto Diferido*

*Hoja 6: Activos fijos*

*Hoja 7: Resumen*

## **2. Aspectos para tener en cuenta en su presentación**

### **a) Generales**

- Se presenta en pesos colombianos, sin decimales y sin aproximaciones
- Todos los valores se presentan en positivo, salvo algunas excepciones
- Celdas en gris o en oscuro son no diligenciables (resultado de operación o porque no aplica)
- Excepto por carátula, todas las celdas se diligencian con valores numéricos.
- Si no aplica se puede dejar en blanco
- Aunque se realicen varios cierres en el año, la información debe ser la acumulada del año.
- Se toma como base los EF separados o individuales + negocios o contratos que se deba incluir fiscalmente (ej. contratos de colaboración).

### **b) Carátula**

- Renglón 29 Tarifas. El contribuyente deberá seleccionar las tarifas que le aplique en impuesto sobre la renta y complementarios (sin tener en cuenta la tarifa de ganancia ocasional), siendo la tarifa general para el año gravable 2022 el 35%. Si le aplican varias tarifas deberá seleccionirlas, en caso que no se encuentre su tarifa en el listado debe dar equis “x” en la opción “otra” y diligenciar el impuesto aplicable manualmente. Sin hacer esta selección, el prevalidador no deja continuar a las hojas posteriores.
- El renglón 43 Moneda funcional diferente al peso colombiano sólo debe ser diligenciada si aplica. Para efectos de poder copiar de un archivo base en excel, se recomienda inicialmente indicar SI para que deje copiar en un solo clic, de lo contrario al bloquear la columna “efectos de conversión”, se tendrá que copiar y pegar por segmentos.
- Se incluyeron nuevos renglones para informar si el contribuyente se acogió a los beneficios de las Mega-inversiones, de las rentas exentas de la economía naranja, de las Compañías Holding Colombianas (CHC), o de las Zonas Económicas y Sociales Especiales (ZESE), entre otras.

### **c) Estado de Situación Financiera**

- Concepto: Nombre de la cuenta contable basado en taxonomía XBRL + adición de otros nombres para propósitos fiscales.
- Valor contable: Saldo registrado en la contabilidad al 31 de diciembre del año gravable. Si moneda funcional difiere a peso colombiano, el valor debe ser el resultado de la conversión (antes de aplicar conversión en pesos con regla fiscal).
- Efecto de conversión: valor del efecto de la conversión para llegar del valor contable al valor fiscal (permite valores positivos o negativos).
- Menor valor fiscal/Mayor valor fiscal: Diferencias de reconocimiento o medición fiscal y contable, beneficios fiscales, limitaciones fiscales. Sólo acepta valores positivos.

- Valor fiscal: Resultado de las anteriores columnas. Debe coincidir con los valores llevados a la declaración de renta sin aproximaciones al múltiplo de mil

#### Novedades

No hay renglones nuevos, ni modificaciones o eliminaciones en esta parte del Estado de Situación Financiera.

#### **d) Estado de Resultado Integral**

- PRIMERA PARTE: es la determinación de la Renta (Pérdida) Líquida: saldos contables +- ajustes fiscales = valor fiscal. Totaliza la utilidad (pérdida) contable y la renta (pérdida fiscal).

Al seleccionar en la carátula las tarifas que le aplican de renta, en la renta líquida (primera parte), se abrirán unas columnas al lado derecho del valor fiscal, con las diferentes tarifas, dejando habilitado sólo la columna de la tarifa que le corresponde:

El sistema automáticamente asignará los valores a la tarifa general (para el año 2022 35%), si el contribuyente tiene varias tarifas, debe cambiar los valores manualmente, teniendo en cuenta que la sumatoria de las tarifas debe ser igual al renglón de valor fiscal. Cuando los valores no coinciden, el sistema lo muestra en rojo.

- SEGUNDA PARTE: todas las diferencias (mayor valor fiscal y menor valor fiscal) diligenciadas en la primera parte, se diligencian de nuevo en esta segunda parte, clasificadas en permanentes (que aumentan y disminuyen la renta) y temporarias (deducibles e imponibles, cada una por generación y reversión). Toma la utilidad (pérdida) contable, suma y resta las diferencias permanentes y genera un subtotal. Por último, totaliza la renta (pérdida) líquida tomando el subtotal anterior y sumando y restando las diferencias temporarias. Sigue con la depuración (compensaciones, rentas exentas, ganancias ocasionales) y finaliza con la determinación del impuesto aplicando la tarifa que corresponda.  
Hasta este punto, se determina la renta líquida por dos vías (primera y segunda parte).

La renta líquida a la cual se le aplica la tarifa y alimenta el borrador de formulario de renta viene de la primera parte.

- TERCERA PARTE: Movimiento del periodo en el otro resultado integral, sólo información contable, totaliza el impuesto contable (corriente y diferido) y finaliza con el cálculo de la tasa de tributación.
- CUARTA PARTE: Datos informativos
- En los apartados Ingresos, costos y deducciones no se deben incluir datos relacionados con las rentas pasivas de las Entidades Controladas del Exterior Sin Residencia Fiscal en Colombia (ECE), por cuanto éstas deben ser registradas en el apartado específico.
- En la columna “menor valor fiscal” no se incluyen los Ingresos no constitutivos de renta ni Ganancia Ocasional, ya que éstos se reportan como un único valor en la fila habilitada para ello al final de esta sección, el cual en la fórmula se resta para calcular la renta Líquida.

### Aspectos a tener en cuenta

- Utilidad por venta o enajenación de activos, bienes poseídos por dos años o más (ganancia ocasional)

Aunque se tenga en la contabilidad discriminado en ingresos y costos, para efectos fiscales se deja el valor del ingreso fiscal, el cual automáticamente lo elimina para renta ordinaria y lo incluye como ingresos en ganancias ocasionales, así como en la clasificación de diferencias permanentes en el renglón 349 *“Utilidad en la venta o enajenación de activos poseídos por dos años o más (ganancia ocasional)”*. El costo se elimina del costo contable (como menor valor fiscal) y se ingresa manualmente en costo de ganancia ocasional. La renta líquida por recuperación de deducciones debe diligenciarse en el renglón 118 *“Recuperación de deducciones sin incidencia contable”* de la columna mayor valor fiscal.

Este valor no se refleja dentro de la renta líquida del renglón 460 sino como renta líquida por recuperación de deducciones (renglón 477) dentro de los ajustes para liquidación.

- Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Se coloca en este renglón (122) como un valor único el cual en la fórmula se resta para calcular la renta líquida. Este valor se traslada a la sección Clasificación de diferencias / ajustes al resultado contable por diferencias permanentes / bloque de diferencias permanentes que disminuyen la renta líquida.
- Costos: aquellos que manejen el sistema de inventario permanente deberán dejar en blanco todos los renglones de costos y diligenciar únicamente el renglón *“Costo de ventas calculado por el sistema permanente”*, ya que la depuración del costo sólo aplica si se maneja inventario periódico.
- En la clasificación de diferencias cobra gran importancia tener claro el concepto del impuesto diferido. Tenga en cuenta que las diferencias permanentes se encuentran siempre en el Estado de Resultados y son aquellas que impactan la tasa efectiva de tributación, mientras que las temporarias son aquellas que nacen de cuentas de balance y se revertirán en el futuro como imponibles o deducibles. Estas diferencias vienen acompañadas de un más (+) que significa que su incorporación aumentará la renta líquida mientras que los menos (-) la disminuirán.
- Tenga en cuenta que no todas las partidas que presentan diferencia en la primera parte del ERI tienen una categoría específica de clasificación de diferencias, por lo que deberá llevarla a otras diferencias según corresponda.

### Novedades

No hay renglones nuevos, ni modificaciones o eliminaciones en esta parte del Estado de Resultados integral

### **e) Ingresos y facturación**

- Debe ser diligenciado sólo por contribuyentes obligados a expedir factura (art 615 E.T.) o quienes de manera voluntaria facturen.
- Sólo se diligencia por los conceptos facturados, por lo tanto los conceptos sobre los que NO existe la obligación de facturar no se incluyen (por lo tanto el total de ingresos no coincide con el reportado en la declaración)

- Para el diligenciamiento de este formato para este año hay un renglón específico para las devoluciones, descuentos y/o rebajas.
- Cuando se diligencia los ingresos recibidos para terceros que usted facturó, el devengo (determinar cuándo se realiza el ingreso del otro) es difícil de identificar ya que el tercero puede estar en un marco técnico contable diferente (grupo 3 por ejemplo, que no le obligaría este formato, o personas naturales que registren ingreso por caja), o porque podría tratarse de una sociedad extranjera. Se aconseja por lo tanto siempre reportar en el concepto solo facturado.
- Debe incluirse los ingresos propios facturados directamente o a través de terceros (por ejemplo en mandato o cuando el patrimonio autónomo lo hace).

#### Novedades

No hay renglones nuevos, ni modificaciones o eliminaciones en esta parte de Ingresos y Facturación.

### **3. Herramienta para el diligenciamiento del formato 2516**

Adjuntamos a esta circular varias herramientas que hemos elaborado:

- a) Cuadro lógico: En este archivo podrán encontrarse los conceptos básicos por los que se pueden encontrar diferencias entre bases contables y fiscales. Un material de apoyo que recorre todos los renglones del formato y le permitirá identificar dónde debe haber y donde no diferencias. Los renglones sombreados en naranja significa que si existe rubro en el valor contable, necesariamente tendrá que llevarse menor valor o mayor valor para llegar al fiscal, porque nunca serán iguales.
- b) Formato 2516 formulado. Un archivo totalmente formulado y editable que le permitirá generar automáticamente los valores contables, los mayores y menores valores fiscales partiendo de los valores fiscales ingresados, y algunas clasificaciones de diferencias. Recuerde que sólo está formulado las clasificaciones de diferencias resaltadas en amarillo, las demás diferencias las deberá clasificar manualmente.  
Los cambios con la nueva resolución se encuentran resaltados en color rosa.

Recuerde que la corrección de las declaraciones de renta supone también la corrección del reporte de conciliación fiscal y del control de detalle.

Atentamente,  
Yuly Alexandra Gil Sepúlveda  
Asesora en NIIF e Impuestos  
Directora Panel Normas Internacionales de Información Financiera